

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono a cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia.

LEY

La ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos constituye una de las agresiones más alevosas de la República contra los sentimientos católicos de los españoles, y al instituir el matrimonio civil como el único posible legalmente en España, desconociendo el aspecto religioso intrínseco de la institución, creó una ficción en pugna violenta con la conciencia nacional.

Se impone, en consecuencia, como imperativo de justicia y desagravio a la conciencia católica de los españoles, la apremiante derogación de la sectaria ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos, volviéndose a la legalidad del Código Civil, cuyos preceptos en la materia regularán el matrimonio mientras el Estado español no determine la adopción de normas que lo modifiquen.

En su virtud, previa deliberación del Gobierno y a propuesta del Ministro de Justicia, dispongo:

Artículo primero. Quedan derogadas la ley de Matrimonio civil de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones dictadas para su aplicación.

Artículo segundo. Los matrimonios canónicos celebrados durante la vigencia de la ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos producirán todos los efectos civiles desde su celebración, sin perjuicio de los derechos adquiridos a título oneroso por terceras personas. A los fines de los artículos 325 y 327 del Código Civil, las partidas sacramentales de los expresados matrimonios canónicos que no hubieran sido precedidos o seguidos de matrimonio civil debe-

rán ser transcritas en el Registro de este nombre, de oficio o a instancia de parte, en el plazo de sesenta días a contar desde la publicación de esta ley.

Artículo tercero. Se declaran nulos los matrimonios civiles contraídos por personas comprendidas en el número cuarto del artículo ochenta y tres del Código Civil (ordenados *in sacris* o profesos ligados con votos solemnes de castidad), no dispensados canónicamente, y únicamente surtirán efectos civiles respecto del cónyuge de buena fe y de los hijos.

Artículo cuarto. Por el Ministro de Justicia se dictarán las órdenes necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta ley.

Artículo quinto. La presente ley empezará a regir a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Disposición transitoria.

Hasta tanto se dicten nuevas normas, se declaran vigentes el título cuarto del libro primero del Código Civil y todas las demás normas complementarias del mismo que estaban en vigor en la fecha de publicación de la ley que se deroga.

Dado en Burgos a 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

Ministerio del Interior.

DECRETO

El rigor de la guerra ha probado una vez más la capacidad de sacrificio del pueblo aragonés, que, en circunstancias históricas semejantes a ésta y frente al invasor, dió ya abundantes pruebas de su lealtad, de su

valor y su tenacidad heroica, que no cede ante la muerte.

Ha sido Teruel, durante las últimas jornadas militares, la ciudad a quien, como otras de España, ha cabido la gloria de sufrir martirio por la independencia nacional. La barbarie roja, en su corta invasión, ha rematado la obra de destrucción que las primeras luchas y la ardiente defensa iniciaron.

Por el dolor voluntariamente aceptado, se hace Teruel acreedor al honor y la recompensa.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministerio del Interior y previa deliberación del Consejo, dando satisfacción al deseo de España y a la justicia, dispongo:

Artículo único. Se conceden a la ciudad de Teruel los títulos de Abnegada y Mártir, los que podrá ostentar en su escudo y añadir a sus lemas heráldicos.

Dado en Burgos a diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del Boletín Oficial del Estado número 516, de fecha 21 de marzo de 1938).

Ministerio de Agricultura

ORDENES

Ilmo. Sr.: La ordenación del mercado de los subproductos del trigo que hoy se dispone es una provechosa consecuencia económica de la ordenación triguera.

Va a ser, pues, el Servicio Nacional del Trigo, como se preveía en el preámbulo del Decreto de su creación, el eje de la política económica del campo.

Esta ordenación de los subproductos del trigo, unida a la disciplina del mercado macedero, recientemente promulgada, constituye sólidas avanzadas para la regularización definitiva del mercado de los piensos.

Con ello anularemos la subida ya iniciada de los precios de los subproductos de la molinería, que perjudican al ganadero sin beneficiar al productor triguero, y, sobre todo, impediremos cotizaciones que no correspondan a los precios registrados por las Juntas Harino-panaderas.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo primero. A partir de la publicación de la presente Orden, los fabricantes de harina quedan obligados a reservar el 50 por 100 de su producción de piensos para su adquisición por los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. La cantidad que como máximo están obligados a reservar almacenada será la que corresponde a la producción de un mes.

Artículo segundo. Los precios a que pagarán los Sindicatos de F. E. T. cada clase de subproductos puestos sobre vehículo al pie de fábrica serán, exactamente y para cada mes, los aprobados por el Ministerio a propuesta de las Juntas Harino-panaderas.

Estos precios deberán señalarse para cada clase y calidad de los subproductos obtenidos en la provincia, debiendo procurar las referidas Juntas Harino-panaderas que se llegue a la tipificación de los mismos.

Artículo tercero. Los industriales harineros que en el plazo de un mes no recibieran ningún pedido de pienso de los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. quedan exceptuados de retener las cantidades señaladas en el artículo primero de la presente Orden, hasta tanto reciban el primer pedido.

Artículo cuarto. Las Juntas Harino-panaderas determinarán mensualmente los precios de venta en almacén del Sindicato para cada clase de subproductos, no pudiendo exceder éstos del de adquisición, incrementado como máximo en un 6 por 100.

Artículo quinto. Los ganaderos que soliciten de los Sindicatos partidas de salvado superiores a 5.000 kilogramos y que estén domiciliados fuera de la localidad en que esté emplazada la fábrica podrán retirarlas directamente de ésta, previo pago, a los mismos precios que se hayan fijado para los Sindicatos y mediante el vale correspondiente que éstos faciliten.

En igual forma podrán hacerlo los ganaderos que tengan su negocio establecido en la localidad donde se encuentre enclavada la fábrica y cuya solicitud de compra sea igual o superior a 2.000 kilogramos por partida.

Artículo sexto. En el caso de que los pedidos que se hagan a un Sindicato rebasen la cifra que le corresponde retener de las fábricas de su provincia podrá solicitar los piensos que le faltan de los Sindicatos más próximos, y, en último término, distribuirá entre sus socios las existencias para el mes, proporcionalmente a las necesidades de cada uno y sus pedidos no atendidos.

Artículo séptimo. El Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta la harina vendida por cada fabricante y los rendimientos aprobados por las Juntas Harino-panaderas, podrá comprobar las cantidades de subproductos que corresponde reservar por cada fabricante a los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo octavo. El incumplimiento de las obligaciones que a los industriales harineros señala la presente Orden será sancionado con multas hasta de 100.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera exigirse.

La imposición de sanciones se ajustará a lo preceptuado en el capítulo 13 del Reglamento de Ordenación Triguera.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 22 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El artículo 11 del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937 dispone que todos los años en el mes de junio, y con aplicación al período comprendido desde 1.º de julio inmediato al 30 de junio siguiente, se fijarán por Decreto los precios bases del trigo y las normas para deducir los de la harina y el pan.

En cumplimiento de lo ordenado, y a los efectos de que los factores que intervienen en las fórmulas establecidas para la deducción de los precios últimamente referidos reúnan las suficientes garantías de orden económico y técnico para todos aquellos a quienes la exacta realidad de dichos precios interesa, dispongo:

Artículo primero. Se abre información pública por un término de sesenta días a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, durante los cuales podrán acudir por escrito ante el Ministro de Agricultura todos aquellos que, interesados en la determinación de los factores que integran las fórmulas previstas en el artículo 11 del Decreto-ley núm. 341, de 23 de agosto de 1937, deseen aportar datos sobre la realidad de los mismos para su aplicación en el período 1.º de julio de 1938-30 de junio de 1939.

Artículo segundo. La información pública se concretará a la exposición de datos y cifras que se precisen para deducir en cada provincia el valor de alguno de los siguientes factores:

Rendimiento del trigo en harina.

Márgenes de molturación del quintal métrico de trigo.

Rendimiento del quintal métrico de harina en kilogramo de pan.

Gastos de elaboración del quintal métrico de harina, referidos todos estos datos al trigo tipo provincial.

Artículo tercero. Las bases para los cálculos de los datos referentes a «gastos de elaboración de quintal métrico de harina» habrán de referirse a panaderías que, como mínimo, elaboren diariamente 5 quintales métricos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 22 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

A fin de evitar diversidad de interpretaciones en cuanto a la antigüedad que debe concederse a las clases y Oficiales de complemento al ascender a los empleos inmediatos, se dispone:

1.º Las clases de complemento disfrutarán en el empleo a que asciendan la de la fecha en que hubiesen cumplido las condiciones para el ascenso.

2.º A los Oficiales se concederá el empleo inmediato con la antigüedad del día en que lleven los seis meses de servicio en el frente, o de la fecha en que reúnan las condiciones preceptuadas en el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, según los casos.

3.º La antigüedad que, con arreglo a las anteriores normas haya de otorgarse en cada caso, se consignará en el acta de la Junta de Jefes de Cuerpo y en las propuestas que eleven los primeros Jefes a resolución de la Superioridad.

Burgos, 21 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del Boletín Oficial del Estado número 518, de fecha 23 de marzo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.548.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

A partir de la fecha de publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda suprimida la matanza de ganado vacuno en todos los mataderos de la provincia los martes, jueves y sábados de cada semana, sin que el resto de los días se permita el sacrificio de mayor número de reses de las que ahora normalmente se sacrifican.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades locales y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 29 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 1.549.

Fiscalía de la Vivienda

DELEGADA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

A los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de los pueblos de la provincia recientemente liberados y a aquellos otros que todavía no lo hubieran

hecho, se les advierte la obligación que tienen de llenar las fichas «Avance del Registro Sanitario» y «Cuestionario Higiénico Sanitario» de sus respectivas localidades, ateniéndose a las siguientes instrucciones:

1.ª De cada una de las fichas citadas recibirán tres ejemplares, que llenarán totalmente, quedándose uno que conservará la Junta de Sanidad del pueblo respectivo y remitiendo los otros dos ejemplares a esta Delegación provincial.

2.ª La confección de dichas fichas corresponde a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad como Presidente y Secretario respectivamente de las Juntas de Sanidad.

3.ª En las localidades en las que el servicio se realice por más de un Inspector Médico, cada uno de éstos confeccionará las fichas de su distrito respectivo y, caso de no haberlas recibido en número suficiente, las reclamará, indicando las que necesiten a esta Delegación Provincial.

4.ª El plazo señalado para remitir las citadas fichas, una vez llenas, a estas oficinas, es de treinta días, a contar de la fecha de su publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Si en todo momento las órdenes emitidas por la Fiscalía Superior de la Vivienda tienen gran valor, lo tienen más en estos momentos, y en las localidades afectadas por la guerra lo tienen mucho más, ya que sobre los datos que figuren en las fichas mandadas confeccionar ha de basarse la reconstrucción de dichos pueblos, los cuales, de modo urgente, precisan llevar a cabo aquellas obras indispensables que permitan el desenvolvimiento normal de la vida oficial y ciudadana.

Esta Fiscalía delegada de la Vivienda espera sean cumplidas sus órdenes en el plazo fijado, confiando en el celo y patriotismo de las nuevas autoridades municipales y sanitarias y en el interés que deben tener por sus localidades respectivas.

Zaragoza, 28 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

Núm. 1.547.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Junta Provincial Harinero-Panadera

PRECIOS DE HARINAS PANADERAS Y DEL PAN FAMILIAR

Circular

Por el Ministerio de Agricultura se han fijado los siguientes precios de las harinas panaderas y del pan familiar para regir en esta provincia durante el próximo mes de abril:

Precio de los 100 kilogramos de harinas panaderas, sin envase y puestos en fábrica: El de 66 pesetas.

Precio del pan familiar o de tasa, en piezas de un kilogramo: Para la 1.ª zona panadera de la provincia (Capital, Calatayud, Cariñena, Ejea de los Caballeros y Tarazona, cuya enumeración de localidades se refiere exclusivamente a las que son cabezas de partido y no a los partidos mismos): El de 0'65 pesetas.— Para la 2.ª zona panadera (todas las demás poblaciones o localidades de la provincia): El de 0'635 pesetas.

Precio del pan familiar o de tasa, en piezas de medio kilogramo: Para toda la provincia: El de 0'32 pesetas.

Zaragoza a 28 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 1.482.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Baldomero Abadía Murillo, vecino de Leciñena. (Expte. 4.300).
 Mariano Abadía Solanas, vecino de id. (Expte. 4.301).
 Antonio Alberó Murillo, vecino de id. (Expte. 4.302).
 Juan Alberó Murillo, vecino de id. (Expte. 4.303).
 Eduardo Alberó Sancho, vecino de id. (Expte. 4.304).
 Félix Alfranca Abadía, vecino de id. (Expte. 4.305).
 José Alfranca Montesa, vecino de id. (Expte. 4.306).
 Mariano Alfranca Solanas, vecino de id. (Expte. 4.307).
 Mariano Ansón Giménez, vecino de id. (Expte. 4.308).
 Mariano Ansón Murillo, vecino de id. (Expte. 4.309).
 Luis Arruego Marco, vecino de id. (Expte. 4.310).
 Julián Arruego Soda, vecino de id. (Expte. 4.311).
 Martín Arruego Vimeés, vecino de id. (Expte. 4.312).
 Juan Bagüés Farlete, vecino de id. (Expte. 4.313).
 Félix Bagüés Marcén, vecino de id. (Expte. 4.314).
 Valero Bagüés Marcén, vecino de id. (Expte. 4.315).
 Juan Bagüés Murillo, vecino de id. (Expte. 4.316).
 Mariano Bailo Marcén, vecino de id. (Expte. 4.317).
 Ignacio Bailo Seral, vecino de id. (Expte. 4.318).
 Santos Barrio Serrano, vecino de id. (Expte. 4.319).
 Marcelo Bolea Serrano, vecino de id. (Expte. 4.320).
 Francisco Domec Gavín, vecino de id. (Expte. 4.321).
 Francisca Duarte Jaso, vecina de id. (Expte. 4.322).
 Pedro Escanero Vimeés, vecino de id. (Expte. 4.323).
 Antonio Escartín Sancho, vecino de id. (Expte. 4.324).
 Pablo Franco Escanero, vecino de id. (Expte. 4.325).
 Rafael Franco Escanero, vecino de id. (Expte. 4.326).

- Tomás Gavín Marcén, vecino de Leciñena. (Expte. 4.327).
 Vicente Gavín Marcén, vecino de id. (Expte. 4.328).
 Vicente Gavín Seral, vecino de id. (Expte. 4.329).
 Jesús Gargallo Farlete, vecino de id. (Expte. 4.330).
 Pedro Gargallo Farlete, vecino de id. (Expte. 4.331).
 Luis Giménez Marcén, vecino de id. (Expte. 4.332).
 Francisco Giménez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.333).
 Miguel Guardiola Blanco, vecino de id. (Expte. 4.334).
 Juan Letosa Giménez, vecino de id. (Expte. 4.335).
 Mariano Letosa Giménez, vecino de id. (Expte. 4.336).
 Baltasar Letosa Letosa, vecino de id. (Expte. 4.337).
 Gregorio Letosa Montesa, vecino de id. (Expte. 4.338).
 Mariano Letosa Montesa, vecino de id. (Expte. 4.339).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Zaragoza número 2.

Zaragoza, 22 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

CALATAYUD

Núm. 1.452.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal:

Sesión ordinaria del día 10.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos de febrero.

Idem una relación de facturas importante 24.620'18 pesetas.

Idem un dictamen de la Comisión de Propiedades por el que se autoriza a Fermín Bayo para revestir la sepultura especial, núm. 106, previo abono de los derechos de Ordenanza, y a Juana Piquero, para realizar obras de consolidación y saneamiento en la número 259, previo abono de los derechos correspondientes.

Abonar la suma de 90 pesetas a la Comunidad de Carmelitas Descalzas, de esta ciudad, por la retirada de 40 m². de esombros procedentes del último bombardeo de la aviación marxista.

Autorizar a José M.^a Hernández para colocar un zócalo de ladrillo en la casa núm. 3 de la calle del Olvido, previo pago de los derechos de Ordenanza.

Aprobar el proyecto para pavimentar el primer trozo de la calle de Jardines.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter permanente, a Hermenegilda Calvo, Casiana García, María López y Bonifacia Cubero; y con carácter temporal, a Félix

Blas, Manuel Martínez, Pilar Simón y Santiago Gracia.

Ratificar el nombramiento hecho, con carácter urgente por la Alcaldía, a favor de Valero Melero Sánchez para ocupar una vacante de Celador de consumos con carácter interino.

Que la Comisión de Gobernación estudie y proponga la remuneración que proceda dar al Doctor señor Farrer, que viene prestando sus servicios de Médico Tocólogo gratuitamente desde septiembre de 1936.

Quedar enterados de un oficio de la Delegación de Hacienda participando la aprobación de la Ordenanza reguladora de la exacción del arbitrio sobre prestación personal y de transporte.

Asistir en Corporación, según costumbre, a la publicación de la Santa Bula.

Que las licencias que se otorguen para obras de construcción, mejoras, reparaciones y ornato de los edificios, se sujeten a la escala del impuesto del Estado.

Que la Comisión de Hacienda estudie y proponga la fórmula que juzgue más adecuada a las normas legales para el funcionamiento del Hospital de Recuperación, en su parte económica.

Sesión ordinaria del día 21.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a Calixto Badesa para realizar obras en la casa núm. 32 de la plaza de España, previo abono de los derechos de tarifa.

Desestimar una instancia de Pedro Arguedas sobre la revisión de tarifas de taxímetro.

Aprobar el proyecto de obras a realizar en el Cementerio municipal, redactado por el Aparejador de la Corporación y favorablemente informado por la Comisión de Fomento.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Mariano Gormaz, Gaudiosa Júlvez, Vicente Algárate, José Miñana, Lorenzo Alejandro, Juan Pérez, Antonio Bareas y Pedro Gil, y con carácter permanente, a Miguel Boira, Librada Embid, Carmen Torcal y Leona Clemente.

Aprobar la rectificación del padrón de vecinos correspondiente al año 1937, exponiéndolo al público por el plazo reglamentario.

Conceder al Médico D. Waldo Farrer, por los servicios que viene prestando como Médico tocólogo, una gratificación de 250 pesetas mensuales a partir del mes en que dejó de enviarse a la Mancomunidad Sanitaria provincial el sueldo del tocólogo, y mientras preste dichos servicios.

Nombrar Auxiliar interino de la Oficina de Intervención a D. José Sánchez García, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por haberse incorporado a filas el señor Guitarte que venía desempeñando dicho cargo.

Idem con carácter interino Ordenanza de oficinas a Antonio Molina, con sueldo de 2.190 pesetas anuales.

Autorizar a Eusebio Miguel para abrir un despacho destinado a la venta de pan.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación, durante las sesiones celebradas en el pasado mes de enero.

Quedar enterados de la renuncia del cargo de Teniente de Alcalde y miembro de la Corporación don Pedro López, por haber sido designado Juez municipal.

Quedar enterado de un escrito que suscribe el Médico D. Carmelo Sánchez Palacián, en el que participa que por traslado del Equipo Quirúrgico a Alhama de Aragón, quedará encargado de la visita al Instituto de Puericultura su compañero Dr. D. Javier Colino.

Idem de una Orden del Gobierno General del Estado de 27 de enero último en la que se declara que el personal de los Ayuntamientos destituido con arreglo

a lo dispuesto en el art. 108 queda definitivamente separado de sus cargos.

Idem de una circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en la que se ordena se remita informe de la conducta y antecedentes de todos los empleados municipales; acordándose que sean todos los señores Concejales los encargados de cumplimentar este servicio.

Enviar varias fotografías del Santo Sepulcro que interesa el Padre Juan M.^a Garrido, del Corazón de María, Segovia, para un extraordinario de la revista «Iris de Paz», satisfaciendo el importe de aquéllas.

Quedar enterados de la visita que el jueves último realizaron varios moros notables y de los agasajos que les fueron tributados; aprobar la conducta de la presidencia con este motivo y que se gratifique con 100 pesetas a la Banda de música y con otras 100 a la rondalla, por su cooperación en este y otros servicios, así como también se satisfagan cuantos gastos motivara dicha visita.

Calatayud, 8 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.—Visto bueno, El Alcalde, M. Castellano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.539.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente núm. 1.191-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Fernando Buería Aznar, vecino de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez el inmueble siguiente:

Una finca rústica en la partida de «La Plana», término de Alfajarín, de cabida 2 hanegas de tierra; lindante; al Norte, con Mariano Julián; al Sur, con Mariano Paños; al Este, con rasa de herederos, y al Oeste, con prado común. Tasada pericialmente en la cantidad de trescientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 26 del próximo mes de abril y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado y se hacen las prevenciones siguientes:

1.^a Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o por lo menos al 10 por 100 del valor de tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.^a Que no existiendo títulos de propiedad de dicha finca, ni constanding hallarse la misma inscrita en el Registro de la Propiedad, será de cuenta del rematante su adquisición, y si hubiera cargas, se entenderá que dicho rematante las acepta sin destinarse su extinción al precio del remate, y,

4.^a Que dicha finca la enseñará a quien lo desee

el depositario-administrador nombrado, D. Pedro Polo Zabal, vecino de Alfajarín.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.541.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía instado por el Procurador D. José Velasco Callizo, en nombre de «El Material Industrial», Sociedad Anónima, contra D. Raimundo Pérez, D. Rafael Nogué, D. Severino Racaj y D. Tomás Francés, vecinos todos de Ejea de los Caballeros, en reclamación de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, y por primera vez, los bienes embargados a dichos demandados que con su tasación son los siguientes:

	Pesetas.
Un motor a gasolina, marca «C. L.», de 25 caballos de fuerza, en perfecto estado de funcionamiento, y todos sus accesorios, que se encuentra en poder del demandado D. Tomás Francés. Tasado en.....	3.971'26
Siete mil novecientos cincuenta y seis kilos de trigo, que están depositados en el vecino de Ejea de los Caballeros, D. Martín Berni Vilellas. Tasado en.....	3.898'44
Total pesetas s. e. u. o.....	7.869'70

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de abril próximo, a las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se hallan depositados en donde se expresa al describirlos.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.545.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles impuestas a Cristóbal Machín Ozio, en expediente núm. 94, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados a dicho inculpado, reseñados en edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 38, correspondiente al día 15 de febrero último.

Para dicho acto, que tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de abril próximo, a las once horas, se hacen las mismas advertencias y con iguales condiciones que se mencionaron en dicho edicto, excepción hecha de la rebaja expresada.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P. S. M., Fernando García Barsala.

Núm. 1.540.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en prevención de abintestato de Josefa Polo, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de abril próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas
Una cama de hierro y otra de madera con jergón, cuatro colchones, tres mantas, cuatro almohadas y seis sábanas.....	216
Una percha madera, una mesilla noche, una mesa camilla, cinco sillas, dos cuadros familiares (uno con un paisaje) y un aparato de luz.....	45
Una cama de hierro con jergón, una sábana, una almohada, un lavabo con palangana y luna rota, tres sillas tapizadas, un macetero y un mantón.....	85
Una cama madera con un colchón, dos mantas, una cubierta, dos sábanas, una almohada, una mesilla, una percha hierro y una silla.....	95
Una mesilla, un baúl vacío, seis cuadros comedor, una cama de hierro con jergón, dos colchones, dos sábanas, una manta, una cubierta, una almohada, un cojín, un abrigo caballero y una percha hierro.....	160
Una mesilla, un espejito, una silla, un pantalón caballero, un entredós con piedra de mármol, un espejo grande con marco plateado y dos despertadores.....	55
Una cama madera con jergón, dos colchones, una cubierta, tres mantas y dos almohadas.	105
Unos gemelos de teatro, una linterna, un navío de adorno, una mesilla, un centro, ocho sábanas, una cubierta, un mantel, una silla, una mecedora, una hamaca, cinco sillas, un sofá, un sillón, un lavabo con jarra y cubo, un cuadro grande familiar, una mantilla nueva, un porta-pañuelos, veinticinco piezas diversas de tela, dos cojines, un estor, una tulipa de cristal, un bolso y una caja de madera con espejo.....	230
Una mesa cocina, cuarenta piezas varias de cocina, cuatro sillas, una tinaja, una mesa camilla, una butaca, un armario ropero, un macetero, un cuadro, un maletín, una bata, un abrigo caballero, un paraguas, un impermeable, dos mantas, una cama de madera y un jergón de muelles.....	125
Un armario de dos cuerpos con luna biselada, dos trajes completos de caballero, un guardapolvo, dos jerseys, dos pares zapatos, seis camisas usadas, un maletín, tres pañuelos y tres pares de calcetines.....	195
Total.....	1.311

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes relacionados en poder del depositario judicial D. José Herrera, domiciliado en esta ciudad, Avenida del Puente del Pilar, 47, 2.º.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.546

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza, en el expediente de exacción de costas de la causa 815-1932, sobre lesiones y tenencia de arma, contra Manuel Gracia Bona, vecino que fué de Garrapinillos y cuyo actual domicilio se ignora, se cita al mismo por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que dentro de los cinco días siguientes a su publicación comparezca ante este Juzgado para requerirle al pago de las costas tasadas, bajo apercibimiento en otro caso de proceder a su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.461.

ATECA

D. Luis Cosculluela-Arcarazo, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente, y para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Superioridad al penado Pascual-Benito Carnicero Solanas, vecino de Ibdes, en la causa núm. 25 de 1936, por hurto, que se le siguió en este Juzgado, se sacan a pública subasta por primera vez y término legal los siguientes bienes inmuebles sitos en término municipal de Ibdes:

1.º Un campo seco en la partida de «Calderuela» (Solanas de Pasiego), de cabida 16 áreas y 17 centiáreas; lindante al N., S., E. y O., monte. Tasado pericialmente en treinta pesetas.

2.º Otro seco en «Valquemado», de cabida una hectárea 4 áreas y 20 centiáreas, lindante: al N., monte; S. y E., Antonio Esteban Sicilia, y O., barranco. Tasado en ochenta pesetas.

3.º Otro seco en «Valdemoros» (Chaparral), de cabida 95 áreas y 57 centiáreas, lindante: al N. y O., Saturnino Escolano; S., Joaquín Carnicero, y E., Ignacio Santed. Tasado en cien pesetas.

4.º Y otro campo seco en dicha partida, de cabida una hectárea 69 áreas y 68 centiáreas, lindante: al N., Lorenzo Cebolla; S. y O., Ignacio Santed, y Este, senda. Tasado en ciento treinta pesetas.

Se ha fijado para el remate el día 29 de abril próximo, a las once y media horas, en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Ibdes.

Advirtiéndose a los licitadores: que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, y que deberán depositar previamente en Secretaría el 10 por 100 al menos del valor de tasación, debiendo exhibir a cédula personal y pudiendo hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero, y con las demás formalidades de ley.

Ateca a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela-Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.244.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Terri-

torio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 181, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Pedrola don Urbano Algora Guillén, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 4.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las diez horas del día 26 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Pedrola.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Pedrola.

Bienes que se subastan:

1.º Campo regadío, olivar, en la Virgen, de 9 áreas 53 centiáreas; linda: Norte, Manuel Moreno Lapiedra; Sur, Manuel Arana; Este, carretera, y Oeste, Vicente Diez Lázaro. Tasado en 240 pesetas.

2.º Otro idem idem en Bureta, de 11 áreas 31 centiáreas; linda: Norte, Justo Burbano; Sur, Agustín Logroño; Este, Primitivo Solsona, y Oeste, Vicente Lagunas. Tasado en 235 pesetas.

3.º Otro idem idem en el Cortinar, de 17 áreas 27 centiáreas; linda: Norte, riego; Sur, Sixto Coloma; Este, Adolfo Urrea, y Oeste, Juan Bericat. Tasado en 360 pesetas.

4.º Una casa en la calle del Campanario, señalada con el núm. 2, de 251 metros de superficie; linda: por derecha entrando, con iglesia parroquial; izquierda, Enrique Algora, y espalda, José González. Tasada en 5.000 pesetas.

5.º Una casa en la plaza de San Roque, antes de la Fuente, señalada con el número 3, de área superficial ignorada; linda: por derecha entrando, con María Zapater Logroño; izquierda, con dicha plaza, y espalda, María Zapater Logroño. Tasada en 6.000 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.433.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de cuatro mil pesetas, más las costas, importe de la responsabilidad civil impuesta a Angel Sánchez Villacampa, vecino de Castiliscar, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de tasación, los inmuebles embargados a aquél, sitos en Castiliscar y sus términos siguientes:

Tercera parte indivisa de los que se van a describir:

1. Una era de trillar, en «Balsa Vieja», de 7 áreas 15 centiáreas; linda: Norte, campo de Iñigo Arbués; Sur y Este, ásperos, y Oeste, camino de San Román. Tasada en ochenta y tres pesetas cuarenta céntimos.

2. Campo en la «Bardena», de 35 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, otro de Isidoro Arrese; Sur, herederos de Bárbara Soteras; Este, barranco, y Oeste, Cipriano Bueno. Tasado en ciento sesenta y seis pesetas setenta céntimos.

3. Campo en «Figarol», de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, Angel Sánchez; Sur, herederos de Sixto Torralba; Este, los de Troyano Murillo, y al Oeste, los de Joaquín Sánchez y Agustina Martínez. Tasado en trescientas treinta y tres pesetas cuarenta céntimos.

4. Otro en «Gripio», de 10 áreas 72 centiáreas; linda: Norte, Este y Oeste, barranco, y Sur, el de Malaquías Sánchez. Tasado en ciento sesenta y seis pesetas setenta céntimos.

5. Otro en «La Roza», de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, barranco; Sur, ásperos; Este, con paso, y Oeste, Bienvenido Alastuey. Tasado en ciento treinta y tres pesetas cuarenta céntimos.

6. Otro en «La Sierra», de 7 áreas 15 centiáreas; linda: Norte y Este, otro de herederos de Pablo Sánchez; Sur, Gregorio Aibar, y Oeste, herederos de Pablo Marco. Tasado en doscientas pesetas.

7. Pajar de planta baja en «Balsa Vieja», de 50 metros cuadrados; linda: a la derecha, ásperos; izquierda, camino de San Román, y espalda, ásperos. Tasado en doscientas dieciséis pesetas setenta céntimos.

8. Casa y corral en Plaza Alta, número 18, de 54 metros cuadrados; linda: por la derecha, corral de Aurelio Bueno y hortal de Columbo; izquierda, casa de herederos de Crisanto Sánchez, y espalda, hortal de Cruz Tafalla. Tasada en quinientas ochenta y tres pesetas cuarenta céntimos.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 23 del próximo mes de abril y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar por lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal;

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo preferido el que posture por la totalidad y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero;

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate;

Que no existen títulos de propiedad, encontrándose el ramo de embargo y certificación del Registro de manifiesto en Secretaria,

Y que el precio señalado a cada una de las fincas ha de entenderse es el que corresponde a la tercera parte indivisa de cada una de ellas que se subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón y Surroca. — El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 1.550.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a la herencia yacente de D. Maximino Fernando, que tuvo su último domicilio en Villamayor, y a los herederos desconocidos del mismo, para que el día 6 de abril próximo, a las diez, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Predicadores, 64, a celebrar el juicio verbal promovido contra los mismos por D. Ignacio Monserrat de Pano en reclamación de cuatrocientas cincuenta y una pesetas; apercibiendo a los demandados de que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía conforme a lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Alfonso de Castro y Santoyo. — Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.530.

Sindicato de Riegos de Miralbueno

Pone en conocimiento de las Corporaciones, entidades y usuarios interesados que, por acuerdo de su Junta, en sesión del 27 de marzo último, quedan expuestos en sus oficinas (Boggiero 160), el presupuesto extraordinario para 1938, las cuentas del ejercicio de 1937 y la lista de elegibles para la constitución de su Junta, todos los días laborables del 1 al 15 de abril próximo y horas de dieciocho a veinte, a fin de que puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Zaragoza, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Manuel Calvo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI